# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL -

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Bolevines oficiales se han de mandar al Jefe Po-lítico réspectivo, por cuyo conducto se pasarán à los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se pública todos los dias, excepto los domingos.

### PRECIO PE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 4 a por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bollina, calie de Belén, 13, bajo. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en To letra de fácil cobro.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL -

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 cêntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## AL PÚBLICO

Las oficinas de este periódico se trasladarán en breve a la calle del Almirante, 15, bajo rzquierda. Con oportunidad se avisará la techa.

#### Ministerio de Fomento

#### REAL DECRETO

#### (CONTINUACIÓN)

Art. 187. Corresponde á los directores:

- 1.º Organizar y dirigir los trabajos de toda clase que se emprendan en las Estaciones, siendo el único responsable de ellos. Los planes de organización los someterá á la aprobación del Consejo provincial, y obtenida ésta, se comunicarán á la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio para su conocimiento.
- 2.º Dictar las órdenes convenientes y vigilar á todo el personal afecto al establecimiento, que estará bajo su inmediata dependencia.
- 4.º Cuidar y responder del material que tenga á su cargo, formando en el mes de Junio de cada año un inventario del mismo, cuyo duplicado enviará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.
- 4.º Procurar que se lleven con exactitud y puntualidad los registros de trabajos realizados y los libros correspondientes.
- 5.º Confeccionar anualmente una Memoria, que consistirá en consignar todas las operaciones realizadas durante el año, conferencias dadas, estudios, experimentos y observaciones hechas, consultas contestadas y cuanto pueda interesar para el más completo conocimiento de la marcha seguida en la Estación y mejoras que en ella convenga introducir.
- 6.º Dar la enseñanza determinada en el art. 179.

- 7.º Entenderse en todos los asuntos de la estación con el Consejo provincial, como jefe
- 8.º Formar, de acuerdo con el Consejo provincial, los Tribunales de examen, así como los de oposición para la plaza de maestro quesero.
- 9.º Autorizar los certificados de aptitud que se extiendan á favor de los alumnos, así como los que se refieran á inspección de fincas particulares, análisis y trabajos, todo lo cual llevará el Visto Bueno del jefe de Fo-
- 10. Comunicarse directamente con el jefe de Fomento y con las Corporaciones provinciales, municipales y particulares de la comarca adonde alcance su radio de acción para obtener datos y noticias que puedan servir para completar los estudios que se hagan en el establecimiento.
- 11. Dar cuenta mensualmente de la marcha del establecimiento al Consejo provincial, agregando cuantas observaciones crean pertinentes para el más completo conocimiento de las operaciones practicadas y resultados obtenidos.

Art. 188. Corresponde al ayudante:

- 1.º Practicar los ensayos, análisis, estudios ú operaciones que el director le encomiende, llevar los libros de la Estación, auxiliar al director en los trabajos que haga.
- 2.º Cuidar del Museo de aparatos y de todas las dependencias.

Art. 189. Corresponde al maestro que-

- 1.º Cuidar de la quesería y practicar todos los trabajos referentes á la elaboración y fabricación de quesos y mantecas, conforme á las instrucciones que reciba del director.
- 2.º Enseñar las prácticas que el director determine.
- 3.º Auxiliar á éste y al Ayuntamiento en los trabajos que se le encemiende.
- Art. 190. Para obtener la plaza de maestro quesero, deberá el interesado reunir las condiciones siguientes:
- 1.º Haber estado al frente de explotaciones análogas á las de esta Estación, dirigiendo fabricación de quesos ó de cualquiera de estas industrias derivadas de la leche.
- 2.º Presentar un certificado de buena conducta, expedido por el alcalde de la población en que resida, ó por el cónsul de España que corresponda, si el interesado habita en el extranjero.
- 3.º Probar ante un Jurado, que se formará con dos ingenieros agrónomos y dos productores de estas industrias de las que más crédito tengan en la comarca donde se halle instalada la Estación, un conocimiento práctico en la confección de quesos y mante-

Acreditada su aptitud se le nombrará maestro quesero.

- Art. 191. Las Estaciones deberán poseer: 1.º Un campo de experiencias para el es-
- tudio de los cultivos pratenses. 2.º Edificios para el personal.
- 3.º Establo para los ganados.
- 4.º Material perfeccionado para la explotación y la enseñanza.
- 5.º Laboratorio químico y micrográfico. Art. 192. La tarifa de análisis será la que se expresa en los artículos 95 al 104 inclusive de este Real decreto.

#### Estaciones sericicolas

Art. 193. Las Estaciones sericícolas tienen por objeto:

- 1.º Cultivo de la morera, alimento natural del gusano de seda, estudio de las variedades más adaptables á las diversas regiones y más apropiadas á los fines que persiga el sericicultor.
- 2.º Producir semillas, rigurosamente puras, de las razas de gusanos más selectas por sus condiciones sederas, por su robustez y por su resistencia á las epizootias.
- 3.º Efectuar crianzas de gusanos de seda, con arreglo á los métodos establecidos por la ciencia y sancionados por la práctica, en los locales de que dispongan.
- 4.º Proponer y dirigir crianzas experimentales de gusanos de seda á los sericicultores que habiten en comarcas reconocidamente como sanas.
- 5.º Invernar y conservar sus semillas y las de los particulares que lo soliciten en los locales especiales de conservación que al efecto se construyan.

Art. 194. Las Estaciones sericicolas recolectarán la mayor cantidad de semillas de moreras de las variedades que juzguen más convenientes, destinándolas á la formación de semilleros en los terrenos disponibles y á la distribución gratuita entre los particulares que lo soliciten.

Art. 195. Con las more ciones obtengan de sus semilleros formarán viveros para distribuir plantones gratuitos entre los agricultores. Las moreritas de semillero sobrantes todos los años de los viveros que formen las Estaciones sericícolas y de la distribución efectuada entre los agricultores serán distribuídas entre todas las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales y demás Centros de enseñanza agrícola instalados en el país, para cuyo efecto, sus directores, de acuerdo con los de las Estaciones sericícolas, prepararán los terrenos convenientes.

Art. 196. Las Estaciones sericícolas procurarán extender el cultivo de la morera por todas las comarcas, en las que sea adaptable la insdustria sedera. En los casos en que sus viveros no tengan plantones disponibles para servir los pedidos de los agricultores, pueden los directores adquirirlos de los plantelistas en las cantidades que les permitan la consignación y las necesidades de sus establecimientos.

Art. 197. Las Estaciones sericícolas darán á sus enseñanzas el carácter esencialmente práctico, dividiéndolos en dos categorías:

- 1.º Enseñanzas en el establecimiento.
- 2.º Enseñanzas en el domicilio de los agricultores.

Art. 198. Enseñanzas en el establecimiento. Las enseñanzas que se den en las Estaciones sericícolas referentes al cultivo de la morera seguirán la marc'ia vegetativa de este árbol, y las que se refieran al gusano de la seda seguirán las fases del cielo evolutivo de la vida de los insectos que en nuestros climas meridionales comprende:

- 1.º Desde la avivación de la semilla hasta el desembojado, ó sea desde la primera quincena de Marzo hasta fines de Mayo.
- 2.º Junio, preparación y confección de la semilla.
- 3.º Julio y Agosto, análisis microscópico de la semilla, obtenida en el establecimiento y de las muestras preparadas por los sericicultores.
- 4.º Septiembre y Octubre, lavado y desgranado de la semilla.
- 5.º Octubre á Marzo, invernación y conservación de la semilia.

Art. 199. Se permitirá la asistencia, y podrán matricularse en la enseñanza que se da en estos Centros, á los obreros agrícolas de ambos sexos que lo soliciten.

Art. 200. El personal obrero de cada Centro se escogerá de la clase trabajadora, ni muy joven ni muy anciano, procurando se asimile las enseñanzas para que en dos años consecutivos adquiera los conocimientos y prácticas suficientes para dedicarse á la crianza de los gusanos.

Art. 201. Los directores de las Estacio nes seriticolas procurarán tener siempre el mayor número de obreros que les permita las atenciones de su Centro respectivo.

Art. 202. Cada Estación dispondrá:

- 1.º De local apropisdo, con las dependencias:
- a) Dirección
- b) Ayudantia
- Portería.
- Varios locales aislados para la ería de gusanos (obradores
  - e) Ahogadero de capullos de seda.
- Local para semiliación. 9)
- Gabinete de análisis microscópico. Gabinete de trabajos microfotográficos.
  - i) Cámara de invernación.

2.º Del material necesario en las dependencias dichas en el apartado anterior.

3.º Terrenos tanto en regadio como en secano, para el cultivo de la morera.

Art. 203. Enseñanzas en el domicilio del agricultor. Los directores de las estaciones sericicolas pueden extender sus enseñanzas, llevándolas al domicilio de los agricultores de cualquier región de España, creando escuelas de sericultura, dirigidas por un obrero y con el material necesario, procedente de su Centro respectivo, siempre que á su instalación concurran:

1.º Cantidad considerable de moreras en estado de beneficio.

2.º Población rural apta para recibir las enseñanzas de la Escuela.

3.º Local apropiado para la instalación de la Escuela y habitación del obrero. 4

4.º Una ó más personas patrocinadoras de la Escuela, que auxilien al obrero en sus tral a y atiendan á su manutención durante el tiempo que funcione la Escuela.

Art 204. El jornal del obrero y su viaje de ida y vuelta á la Escuela será satisfecho por la Estación respectiva, siempre que lo permitan sus atenciones.

Art 205. Las semillas de gusanos que el primer año se crien en las Escuelas las facilitarán gratis las Estaciones sericícolas; en los años sucesivos procederán, cuando convenga, de las mismas Escuelas.

Los productos que se obtengan en las Escuelas de sericicultura serán integros de las personas que hagan la crianza de los gusa-

Art. 20\$. El obrero encargado de una Escuela de sericicultura procurará interesar en sus trabajos al mayor número posible de personas de la comarca, distribuyéndoles pequeños lotes de gusanos, que criarán bajo su dirección.

Art. 207 Los directores de las Estaciones sericicolas visitarán las comarcas que, á su juicio, sean susceptibles de implantar la industria sericícola, ofrecíendo moreras gratuitas á los agricultores, y para decidirles á plantar, les ofrecerán la intalalación de una Escuela de sericultura, cuando las moreras plantadas ya estén en su período de beneficio. La plantación de un número considerable de moreras supone ya la existencia de una Escuela de sericicultura.

Art. 208. Las Estaciones sericicolas contestarán todas las consultas de palabra ó por escrito que les hagan, y facilitarán cuantas noticias se las interesen sobre cualquiera de los extremos que comprende la industria so

Art. 209. Las semillas de gusanos de seda que se obtengan en las Estaciones, las que procedan de capullos adquiridos para su experimentación en las diversas comarcas se deras de España, como asimismo las que resulten de capullos donados por los sericicultores, se distribuirán gratuitamente entre los sederos españoles, exigiendo juntamente algunas noticias sobre la crianza, resultado final de la cosecha y una pequeña muestra de capullo.

Art. 210. Las Estaciones analizarán gratuitamente las muestras de seda en capullos, simientes y crisálidas, y también las mariposas en células que presenten los agricultores. El número de mariposas en células de cada muestra no podrá ser mayor de 200.

Art. 211. Todos los servicios que las Estaciones presten á los agricultores sederos serán gratuítos; pero cuando, aun siendo agricultores, se dediquen á la confección y venta de semillas en gran es sala y también á operaciones distintas de la producción y venta de su cosecha sedera, los directores fijarán derechos prudenciales en consonancia con los servicios prestados. Las cantidades que se recauden se irgresarán en el Tesoro público.

Art. 212. Las Estaciones sericicolas propondrán á las Corporaciones oficiales de las regiones en que radiquen ofrezcan premios á los alumnos que más se distingan en los trabajos que se efectúan en estos Centros. Los requisitos que deben llenar los aspirantes á premios serán: solicitud al director de la Estación, escrita y firmada por el aspirante y presentada antes del día 1.º de Julio de cada año, en la que conste que es natural del término municipal en que radique la Corporación que ofrece los premios; mayor de dieciocho años, y que su ocupación habitual es la agricultura.

Art. 213. Las Granjas Escuelas prácticas de Agricultura regionales v demás Centros similares establecidos en España que posean moreras en sus terrenos, habilitarán locales á propósito para la enseñanza de la sericultura, en armonía con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 214. Las crianzas de gusanos de seda que se efectúen en los Centros dichos en el artículo anterior tendrán el doble carácter de enseñanza popular y de experimentación, con sujeción á planes establecidos de común acuerdo con los directores de las Estaciones sericicolas.

(Continuara.)

## AYUNTAMIENTOS

#### COLMENAR DE OREJA

Don Evaristo Jiménez Carrero, alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hage saber: Que cumplide le preceptuado en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientes cince, sebre centrates provinciales y municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna respecto de las condiciones bajo las que habrán de celebrarse las subastas para el arriendo durante el año de mil nevecientos ocho, de los arbitrios que se dirán, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de ayer, acordó que dichos actos tengan lugar en les meses, días y horas que á continuación se expresan:

Degüello de reses en el Matadero, día veinticuatro de Noviembre, á las nueve mañana; tipo, cinco mil pesetas.

Puestos públicos, día veinticuatro de Noviembre, á las diez mañana; tipo, tres mil doscientas cincuenta pesetas.

Teatro, día veinticuatro de Neviembre, á las once mañava; tipe, mil descientas cincuenta pesetas.

Ambigú del mismo, día veinticuatro de Noviembre, á las doce mañana; tipo, ciento veinticinco pes-tas.

Contratación del servicio de música, día veinticuatro de Noviembre, á la una tarde; tipo, seiscientas pesetas.

Plaza de teres, día veinticuatro de Noviembre, á las dos tarde; tipo trescientas cincuenta pesetas.

Medidas de líquidos, día quince de Diciembre, á las once mañana; tipo, ocho mil pesetas.

Medidas de sólidos, día quince de Diciembre, á las doce mañana, tipo cinco mil quinientas pesetas.

Los respectivos pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secre taría de este Ayuntamiento.

Colmenar de Oreja trece de Noviembre de mil novecientos siete. Evaristo Jiménez.

#### Modelo de proposición.

D. N... mayor de edad, con cédula personal que acompaña, así como el resguardo correspondiente del depósito del cinco per ciento del tipo de licitación, enterado de las condiciones bajo las que se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio municipal de ... durante el año

mil novecientes eche, las acepta y se obliga á llevar á cabo el servicio por la cantidad de ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente). (E.-367).

#### PEZUELA DE LAS TORRES

Habiendo resultado desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas celebradas para el aprovechamien to de pastos del mente «El Val», de estos propies, y en virtud de le acordade per el excelentísimo señer delegado de Hacienda de la provincia, se anuncia una tercera que tendrá lugar en testas Casas Consistoriales el día veintitrés del corriente y hera de las dece, baje el tipo de trescientas veinte pesetas para cuatrocientas reses lanares, cuyo disfrute corresponde al año forestel !de mil novecientos siete á novecientos ocho.

El pliege de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pezuela de las Torres doce de Noviem bre de mil novecientes siete. El alcalde, Gumersindo Bechiller.

(E.-366.)

#### SERRANILLOS

El reparte de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado en esta villa para el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclama-

Serranilles 6 de Neviembre de 1907.= El alcalde, Lucas Fernández Vara.

#### QUIJORNA

El reparto de la contribución territorial de esta villa, per los conceptes de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo año de 1908, se halla terminado v de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiente per términe de ocho días á los efectos legales.

Quijorna 6 de Noviembre de 1907.=El alcalde, León Panadero.

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Se anuncia al público que el padrón de individues sujetes al impueste de cédulas personales en el año próximo de 1908, se halla terminado y expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de quince días, para oir reclamaciones.

Puebla de la Mujer Muerta 7 de Noviembre de 1907. = El alcalde, Niceto Eguie.

#### VILLAVERDE

Se encuentran terminades y expuestes al público por término de quince días para oir reclamaciones, la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo, para el año de 1908.

También se encuentran terminados y expuestos por ocho días el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria por el mismo año.

Villaverde 7 Noviembre de 1907. = El alcalde, Hipólito Alonso.

#### CERVERA DE BUITRAGO

Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el próximo año de 1908, se hallan terminades y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oir reclamaciones, pasado dicho término no serán atendidas.

Carvera de Buitrage á 8 de Noviembre de 1907.=El alcalde.=P. O.=Leocadio

#### CHINCHON

El presupuesto municipal de esta villa para el año 1908, ha sido aprobado por el Ayuntamiento y queda de manifieste en la Secretaria del mismo por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que se consideren cenve-

Chiachón 8 de Noviembre de 1907.-El alcalde, Manuel Nuncie.

#### CANILLAS

El repartimiento de la contribución territorial, colonia y pecuaria de este distrito municipai formado para el próximo año de 1908, se halla terminado y expuesto al público e n la Secretaría de este Ayuntamiente por término de ocho días, para oir reclamaciones, apercibidos que pasado dicho término, no se ade itirá ninguna.

Canillas 9 de Neviembre de 1907.-El alcalde, Hilario Vallejo.

#### BATRES

Los decumentes que á continuación se expresan, formades para el año próximo de 1908, se hallan expuesto al públice en la Secretaria de este Ayuntamiento:

Per eche días, el reparte de la contribución territorial, colonia y pecuaria.

Y por quince, el padrón de los individues sujetos al impuesto de cédulas per-

Lo que se anuncia al público con objeto de eir reclamaciones.

Batres 10 de Neviembre de 1907.-El alcalde, Tomás Pompa.

#### CIEMPOZUELOS

El padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año 1908, se encuentra terminado y expueste al público per tiempe de quince días para que pueda ser examinado por quien le solicite y presentar las reclamaciones opertunas.

Ciempozuelos 10 Noviembre 1907.=El alcalde, Raimundo de Oro.

La matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año 1908, se encuentra terminada y expuesta al público per tiempo de quince días para que pueda ser examinada per quien lo tenga per conveniente y presentar las reolamaciones oportunas.

Ciempozuolos 10 Noviembre 1907.=El alcalde, Raimundo de Oro.

#### MANGIRÓN

Los repartimientos de la contribución territorial y pequaria de este término municipal perteneciente al año 1908 próximo venidere formados por este Ayuntamiento y Junta pericial se hallan terminades y expuestes al públice per término de ocho días en esta Secretaria para eir reclamaciones de agravie; pasado dicho plazo no so admitirá ninguna.

Mangirón 11 de Noviembre de 1907.= El alcalde, Julián Velasco.

#### TORREMOCHA

El padrón de cédulas personales de este puablo, formado para el año de 1908 se halla al público en la Secretaria de este Ayuntamiente portérmino de quince diss durante les cuales puede ser examinado por los contribuyentes, á fin de que pue dan presentar las reclamaciones oportu-

Torremocha 11 dn Noviembre de 1907. =El alcalde, Norberto Mentere

ALAMEDA DEL VALLE

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por el Ayuntamiento

paraĵel ejercicio de 1908, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días conforme previene el art. 146 de la vigente ley municipal.

Alameda del Valle a 11 de Noviembre de 1907 .= El alcalde, Pedro Martin.

#### HOYO DE MANZANARES

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria, así como el padrón de cédulas personales, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho y quince dias respectivamente, á fin de oir reclamaciones.

Hoyo de Manzanares 12 de Noviembre de 1907 .= El alcalde, Marcelino Moreno.

#### CANILLAS

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para 1903, se halla terminado y expuesto al público per término de quince días, en la Secretaría del Ayuntámiento, para oir reclamaciones, y que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Canillas 12 de Noviembre de 1907 .= El alcalde, Hilario Vallejo.

Y PROVINCIAL

Den Pedro Quinzaños y Alonso, eficial de Sala de la Audiencia territorial de esta corte.

Certifico: Que en los autos seguidos per D. Anastasio Zabala Sáenz con doña Jesefina de Santa Cruz Berrere y otre sebre pago de pesetas, se ha dictado por la Sala primera de le civil de esta Audiencia la providencia que copiada á la letra

Madrid 13 de Noviembre de 1907. Señores de Sala primera: Ponce, Vázquez, Nieto y Alós.

Por presentado el anterior escrito, cítese á D. Anastasie Zabala Sáenz per medie de edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial, Diario de Avisos y Estrados del Tribunal, á fin de que el día 30 del actual y hora de las dece y media de su tarde comparezea aute este Tribunal á absolver las posiciones formuladas por la parte de doña Josefina Santa Cruz, bajo apercibimiento de que no haciéndole le parará el perjuicio que haya lugar en dereche.

Les señeres del margen le mandaren, y rubrica el señor presidente.-Hay una rúbrica.=Ante mí, P. H., licenciado Cé sar Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, expide el presente que firme en Madrid á 14 de Noviembre de 1907.-Pedro Quinzaños.

(C.-59.)

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL

## Instrucción pública de Madrid

Solicitada por D. Vicente Castro y Lo gua, habilitade que fué de los meestros del partido de Terrelaguna, la devolución de la fianza que para diche cargo depositó, por el presente so hace saber á los maestroe de dicho partido, para que en el improrrogable plaze de treinta días, á centar desde el siguiente al de la insercción del edicto en este diario oficial, presenten las reclamaciones que sean pertinentes á su dereche centra dicho Sr. Castro y Legua; bien entendide Que terminado diche plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 9 de Noviembre de 1907. = Visto bueno. = Elgobernader presidente, Vadillo. = El secretario, R. Lépez Mora.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

#### Primera enseñanza.--Goncurso

Relación por orden de circunstancias legales de preferencia de las aspirantes y propuestas que en su virtud formula este Rectorado para proveer en propiedad las plazas vacantes en las Escuelas públicas de la provincia de Madrid, que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la misma de 18 de Febrero último y cuya provisión debe recaer en Maestra.

Maestras con servicios en propiedad

Número de orde	NOMBRES Y APELLIDOS	Mayor sueldo di tado en propjed	comp ueldo propi		Tpa. de service en la enseñanza como maes tras propietaria		OBSERVACIONES
1 2 3 4 5 6 7 8 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 30 31 23 33	D.ª Petra Hidalgo y Matas.  Abundia Flores y Rodríguez.  Heliodora Martín y Patón.  Dolores Cañiz y García.  Natividad Magdalena y Martínez.  Fuencisla Latre y Grande.  María de los Augeles Fuertes y Sánchez Isidra Merodio y Rico.  Julia Merodio y Rico.  Julia Merodio y Rico.  Felisa San Gil y Aguirre.  Vicenta Guardiola y Mateos.  Aurora Ulloa y Escudero.  Elvira Huerta y López.  Asunción Aguado y García.  María de la Purificación Rumbao Meire.  Paula María Santos Arcediano.  Micaela de la Fuente y Peña  Josefa Martín García.  María Gómez Minguela  Eulogia Santamera y Bla s.  Luisa Lastra y Carreras.  Bernarda Ortega y Ortega  María Zumeta y Villar  María Pastor Ubago  Francisca Martín Pabón  Jaciuta Aguilera y Gálvez  Julia Esteban y Horas.  María del Rosario Leiva y Prat.  Teresa Olzagaray de la Torre.  Manuela Aguirce y Utrilla  Aurora dartínez y Martínez.  María de Frusos y Rodríguez.	Propled	625 625 625 625 625 625 625 625 625 625	Property 15 13 11 18 4 4 3 3 3 3 2 2 1 1 1 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1	S 1 5 4 3 4 2 2 2 8 3 1 1 2 3 7 7 7 9 9 10 5 5 8 3 11 100 100 100 100 100 100 100 100 10	1 3 6 6 22 8 7 21 1 20 22 6 8 23 29 28 1 4 25 5 1 1 1 1 1 4 2 2 2 2 2 2 2 1 1 1 1 4 2 2 2 2	Se la propone para la escuela de Boadilla del Monte.  Se la propone para la escuela de Ajalvir.  Adjudicadas las que solicita.  Propuesta para plaza en la provincia de Cuenca.  Adjudicadas las que solicita.  Idem.  Idem.  Idem.  Idem.  Idem.  Se la propone para la escuela de Sieteiglesias.  Adjudicadas las que solicita.  Se la propone para la escuela de Cubas.  Se la propone para la escuela de La Serna.  Adjudicadas todas las plazas vacantes.  Idem.  Idem.
34 36 36	<ul> <li>Sara Freijó y Sordo</li> <li>Francisca García y Castro</li> <li>Dolores Mondéjar y Brocal</li> </ul>	50	50 50 50	0, 0	10	0	Idem.

### Maestras con servicios interinos

Núm. de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Totalidad de servicios interinos	
37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62	D.* Higinia Pérez y González  Adolfa de la Puente Sánchez.  Emilia Eloisa Latorre y Uribe  Paulina González y González  Valentina Martínez Jiménez  Carmen Mantecón y San Vicente.  Manuela Sampayo y Adanero.  Carmen de la Presilla y Consuehra  Raimunda Rivera Murciano  Juliana Luciana López y Loriente.  Emilia Cornejo y Pérez  Juliana Flores y Martínez  Perfecta Centenera y Pareja.  Inés Alameda y Casado.  Josefa Martín Merino  Josefa Carvajal y González.  Jacinta Martínez Tello.  Ezequiela Soto González.  Juana Dorado Ruiz.  María del Cueto y Pando.  Justina González Martínez  Andrea Pascual Maya.  Dorotea Baeza y García  Manuela Ochoa de Anguinozas y Unamúnzag  María Josefa Enserves y Alvarez.  María J. Alvarez y Ruiz.	7 1 2 4 8 2 4 6 4 4 1 4 2 3 7 1 3 6 3 5 5 3 3 1 3 2 1 1 1 2 10 1 1 2 9 2 6 4 1 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5 Propuesta para plaza en la provincia de Ciudad Real. 0 Adjudicadas todas las plazas vacantes.

## Aspirantes excluidas

#### MOTIVOS DE LA EXCLUSION NOMBRES Y APELLIDOS

Por no justificar no hallarse incapacitada para el ejercicio de cargos públicos. Por estar expedida la certificación de buena conducta antes del plazo de la convocatoria. Por estar sometida á expediente gubernativo. Por estar cerrada y certificada la hoja de servicios antes del plazo de la convocatoria. Por haberse recibido su expediente fuera de plazo y por no estar certificada la hoja de servicios Petra Manuela Pérez y García ...... Adelaida Bolaños y Pérez

María del Rosario León y Fernández Concepción Pertegás y Velle, María del Sagrario Merino y Terriza. Por haberse recibido su expediente fuera de plazo. Por ignal motivo.

Por no justificar tener 21 años de edad.

Por no estar en posesión del titulo profesional ni haber hecho el depósito de los derechos co-Julia Nieto y Díaz ..... rrespondienles. Por igual motivo.

Por no acompañar documento alguno á su instancia. Lo que, en cumplimiento del art. 39 del Reglamento de 14 de Septiempre de 1902 y del 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903, se publica para conocimiento de las aspirantes, las cuales podrán presentar aute este Rectorado las reclamaciones que estimen oportunas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, después de cuyo plazo no se admitirá ninguna.—Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Rector, R. CONDE.

## PROVIDENGIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

#### PALACIO

En les autes ordinaries de mayer cuantia que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte premevides previa declaración de pobreza per D. Angel Avedillo de la Fuente, con dona Olalla de la Fuente y Deminguez, sebre page de 7.500 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y falle siguientes:

Sentencia: En la villa de Madrid á 4 de Neviembre de 1907, el señer D. Pedre Armenteres de Ovande, magistrade de Audiencia Territorial fuera de esta sorte, y juez de primera instancia del distrite de Palacio de la misma, habiendo visto los presentes autos declarativos de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una como demandante D. Angel Avedille de la Fuente, labrador y vecino de Valladelid, representade per el precurador D. Manuel Brú, bajo la dirección del letrado D. Luis Redenet, y de la otra como demandada doña Olalla de la Fuen te y Domínguez, dedicada á sus labores y de esta vecindad, representada que ha estado por el procurador D Celedonio Lépez Serranilles, y defendida per el abegade D. Joaquin Reca, y actualmente declarada en rebeldía, representada per les estrades del Juzgade sebre page de 7.500 pesetas.

Falle: Que debe absolver y absuelve á dena Olalla de la Fuente Demínguez de la demanda contra la misma formulada per D. Angel Avedille de la Fuente, sebre reclamación de 7.500 pesetas, treinta y cinco céntimes, sin hacer expresa condenación de costas.

Y per la rebeldía de la demandada, publiquese esta sentencia por edictos que se fijarán en el lugar correspondiente del Juzgado y parte de la misma se insertará en los periódicos oficiales en la forma que determina la ley á no ser que se pida por el demandante la notificación personal á la demandada, le prenuncie mando y firmo.=Pedro Armentero de Ovando.

Y para que sirva de notificación á la demandada, penge el presente edicte que visado por el señor juez, firmo en Madrid á 11 de Neviembre de 1907.= V.º B.º=El juez de primera instancia, Pedro Armenteros de Ovando.=El escribane, P. D. del Sr. Infante, Alejandro Moraleda.

(C.-60.)

#### CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Per el presente cito, llame y emplaze al procesado Victorio Albentosal Amador, de 20 años, seltero, literato, vecino de Murcia con domicilio en la calle de Riquelme, núms. 19 y 21, corresponsal que fué del periódico España Nueva, para que en el términe de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle uu auto de procesamiento dictade centra el misme y recibirle declaración indagatoria y practicar etras diligencias, apercibido que, de no verificarle, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á

tedas las autoridades, y ordene á les agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se igneran y en el case de ser habide le pengan á mi dispesición en este Juzgade de mi carge.

Madrid 8 de Octubre de 1907 — El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(B.-246.)

#### HOSPICIO

Den Alejandre Bustamante y Martinez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta certe.

Per el presente cite, llame y emplaze á Carolina Ardura García, natural y vecina de Madrid, hija de Juan y de María, soltera, de 26 años de edad, sirviente, que ha tenido su domicilio en la calle del General Ricardos, núm. 48, y últimamente calle de García Paredes, 17, cuyo actual paradero y punto prebable en que se encuentra se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado por la Superioridad en 8 de Marze últime, apercibide que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las auteridades, y erdene á les agentes de la pelicía judicial proceden á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardes, nariz regular, color del restre buene, y viste pebremente con blusa y falda de percal, y en el caso de ser habida la pengan á mi dispesición en la cárcel de su sexo.

Madrid 7 de Octubre de 1907 .- Alejandre Bustamante.=Elescribane, P. A., Luis Zarmi.

(B.—247.)

HOSPICIO Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrite del Hespicio de esta certe. Per el presente cite, llame y emplaze á Pable Gil Jimenez, de veinte años de edad, casado, sastre, natural de Córdoba, hijo de Josquin y de Filomena, que ha vivide en la calle del Cardenal Cisneres, núm. 65, pise pral, númere 2, y cuyo actual domicilio y punto probable donde se encuentre se ignera, para que en el términe de diez días, contades des de el siguiente al en que esta requisitoria

se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castaños, con el objeto de responder á les carges que le resulten en causa que se le siguió por ecupación de moneda falsa, apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicie á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruege y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial precedan á la busca del expresado precesado, cuyas señas personales sen: estatura alta, pelo castaño, ejes pardes, nariz regular, coler del restro bueno y viste traje de americana negro, capa azul y sembrero hongo, y en el caso de ser habido lo pengan á mi disposición en este Juzgado é en la carcel celular.

Madrid 7 de Octubre de 1907 .- Alejandro Bustamante.-El escribano, P. D. Santos Soto Jimeno.

(B.-248.)

#### HOSPICIO

Don Alejandro Bustamante y Martínez, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta certe.

Per la presente cito, llame y emplaze á Nacario del Puerto Expósito, natural de esta corte, de diecisiete años de edad, seltere, cerrajere, que ha vivido en la Casa-Hespicie y cuyo actual paradero y punto probable dende se encuentre se ignera, para que en el término de diez días, contades desde el siguiente al en que esta requisiteria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le siguió por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicie á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las autoridades y ordeno á les agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado precesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del restro bueno y viste traje de asilado en el Hospicio, y en el caso de ser habide le pengan á mi dispesición en el Juzgado ó en la Cárcel celular.

Madrid 7 de Octubre de 1907.—Alejandro Bustamante. = El escribane, Santos Soto Jimano.

(B.-249.)

#### LATINA

Den Gonzale de la Terre de Trassiera, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cite, llame y emplazo á Jesefa Cuadrado Sánchez, natural de Santa Cecilia (Lugo), hija de Ramón y de María, de treinta y cuatro años de edad, casada, dedicada á sus labores, que vivió en la calle de Segovia, núm. 23, bajo para que en el término de diez días, contades desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaeeta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, con el objeto de llevar á efecto el auto de prisión dictado per la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial, per hallarse comprendida dicha procesada en el caso 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiente criminal, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicie á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial precedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ejos pardos, nariz regular, y en el caso de ser habida la pengan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8de Octubre de 1907.-Gonzalo de la Torre de Trassierra. El escriban per mi compañere Sr. Rives, Julián Víllanueva.

(B.-251.)

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llame y emplazo á Gregorio Guisasola Salou, de treinta años, que vivió en la Travesía de las Vistillas, núms. 17 y 19, tienda, y se dice frecuenta la taberna de un tal Froilán, en la Cuesta de San Miguel, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, compa-

rezea en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de les Juzgades, calle del General Castañes, con objete de prestar declaración obligatoria, apercibida que, de no verificarle, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, y ordene á los agentes de la pelicía judicial precedan á la busca de la expresada precesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Octubre de 1907. - Genza. le de la Torre de Trassierra.—El escribano, por mi compañere Sr. Rives, Julián Villanueva.

(B.-252.)

#### CHINCHON

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de este partide.

Hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en el expediente de exacción de costas de causa por lesiones contra Miguel Ibiza Carrero, se saca á tercera y pública subasta sin sujeción á tipo fijo, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 3 de Diciembre próximo, á las ence de su mañana, la siguiente finca embargada al procesado.

«Una tierra en Valdelascuevas, términe municipal de Celmenar de Oreja, que antes fué viña, de caber 1.500 estadales; linda al Saliente Narciso Pérez, Mediedía el río, Poniente Saturnino Fernández y Norte la Isla; tasada en 2.500 pesetas.

#### Advertencias

No existen títules de propiedad de la finca que sale á subasta.

Chinchón 12 de Noviembre de 1907.= Eladio Arnáiz.-El escribano, Fernando Ibáñez.

(C.-61.)

#### CHINCHON

Don Eladio Arnáiz de la Bodega, juez de instrucción de este partide.

Hago saber: que en virtud de previdencia de esta fecha, dictada en expediente de exacción de costas de causa por homicidio contra Amadeo Encinas y San tos, se saca á segunda y pública subasta, con la rebaja del 25 per 100 de la tasación, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 4 de Diciembre próximo á las once de su mañana, la participación en ambes deminies y su ueufructo, embargada á dicho procesado.

De una casa situada en Colmenar de Oreja, calle de la Reina Regente, núm. 3, que consta toda la casa de piso bajo y principal; linda por la derecha, entrando, Manuel Navarro; izquierda José de Santos, y espalda herederes de D. Enrique Susicaldal; tasada la participación en 1.000 pesetas.

#### Advertencias

- 1.º No se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes del tipo de esta subasta.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 per 100 del tipo porque sale á subasta.

3.ª Existen títules de propiedad de la

Chinchón 9 de Noviembre de 1907.= Eladio Arnáiz. El escribano, Fernando Ibáñez.

Alfredo Alonso, impresor, Barbieri, 8.